



Expediente nº: 2023/408660/003-012/00005

Procedimiento: Proyecto de nuevo cierre mediante LAMT entre las líneas Ballabona y Sorbas para mejora de la línea eléctrica de la zona sita en parajes Albarracín, Charcones y Gochar. Solicitud de licencia de obra

Interesado: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U

INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por Alcaldía mediante Providencia de fecha 19 de junio de 2024, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

INFORME

La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 137 a 143 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

— Los artículos 287 a 314 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

— El artículo 80 del Reglamento de Residuos de Andalucía aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

— Los artículos 2.2 y 2.3 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación.

— El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.

— La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— Plan General de Ordenación Urbanística de Sorbas, aprobado definitivamente de manera parcial por acuerdo de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 27 de marzo del 2015. BOJA nº2010, de 28/10/2015). (PGOU de Sorbas).

— Innovación nº1 del PGOU de Sorbas, “Uso industrial y norma particular de edificación adosada”, aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno en fecha 10 de septiembre de 2019 (BOP nº173 10/10/2019).

— Innovación nº2 del PGOU de Sorbas, “Diversos artículos y equipamiento”, aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno en fecha 11 de junio de 2020 (BOP nº235 4/12/2020).

— Innovación nº3 del PGOU de Sorbas, Sector SUNC-SOR-6, aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno en fecha 11 de julio de 2022. (BOP n.º 239 15/12/2022)

— Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de espacios y Bienes protegidos de la provincia de Almería rev. 07 -ap. def. BOJA 18may1987 y BOJA 12mar2007-(PEPMF).

— Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencias Urbanísticas publicado en el BOP nº 186 de fecha 26/09/2018.

— Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (B.O.P. n.º 249 de fecha 31/12/2003, modificada por el (B.O.P. n.º 84 de fecha 05/05/2010)

— Ordenanza municipal sobre gestión de residuos de la construcción y demolición (B.O.P. de Almería núm. 187 de fecha 28/09/2015).



— Los artículos 10, 16 a 19, 41 a 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

— El Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental. Se ha de tener en cuenta que el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre será aplicable mientras que el procedimiento de calificación ambiental previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio no sea desarrollado reglamentariamente y siempre y cuando no se ponga a lo establecido en dicha Ley].

— La Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.

LICENCIA DE OBRAS

PRIMERO. Están sujetos a previa licencia urbanística municipal las obras, construcciones, edificaciones, instalaciones, infraestructuras y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, así como las divisiones, segregaciones y parcelaciones urbanísticas, incluidas las distintas fórmulas de propiedad horizontal reguladas en la legislación en la materia.

Todo ello, sin perjuicio de la obligación de obtener, con carácter previo, las concesiones, autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a esta ley o a la legislación sectorial aplicable.

SEGUNDO. Constituye el objeto de la licencia urbanística la comprobación por la Administración municipal de que las actuaciones de los administrados sujetas a ella se adecúan a la ordenación territorial y urbanística vigente. Para ello, la intervención municipal irá dirigida a comprobar, entre otros, los siguientes aspectos:

— El cumplimiento de los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia.

— La adecuación de los actos sujetos a licencia a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente. A tal efecto, se verificará el cumplimiento de, al menos, las siguientes determinaciones urbanísticas:

- Condiciones de parcelación.
- Usos urbanísticos, densidades y tipología de la edificación.
- Alineaciones y rasantes.
- Edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos.
- Dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstas para la parcela o solar.
- Ordenanzas municipales de edificación y urbanización.

La incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos.

La existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.

TERCERO. De conformidad con lo previsto en el art. 4.10 del PGOU, en el plazo máximo de un mes a contar desde la presentación de la solicitud en el Registro, se otorgarán o denegarán las licencias relativas a:

- Movimientos de tierras.
- Obras de cerramiento de solares.
- Obras e instalaciones menores.



- Primera ocupación - utilización de los edificios.
- Tala de árboles.
- Instalación de grúas.

Las demás licencias se otorgarán o denegarán en el plazo máximo de dos meses a partir de la presentación completa de cuantos documentos se exigen para las mismas. Si transcurrido el plazo de dos meses establecido, no se hubiera notificado la resolución de la solicitud de licencia, el interesado podrá solicitar un Certificado de Acto Presunto.

En cualquiera de los casos contemplados en los apartados precedentes, si la licencia solicitada afecta a la vía pública o a bienes de dominio público o patrimoniales de la Administración del Estado, Autonómica, Provincial o Local, y transcurrieran los plazos señalados sin notificarse la resolución, se entenderá denegada por silencio administrativo.

El cómputo de los plazos a que se refieren los párrafos anteriores quedará suspendido:

- Durante los días que tarde el interesado en atender el requerimiento de la Administración para completar datos de la solicitud, reintegrarla debidamente o aportar documentos omitidos.
- Durante el periodo concedido al interesado para atender el requerimiento de la Administración para subsanar deficiencias del proyecto aportado.
- Durante los días que mediere entre la notificación del importe del depósito, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el PGOU, y su efectiva constitución.

Por otro lado, tal y como establece el artículo 20 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de la Comunidad Autónoma de Andalucía las licencias urbanísticas habrán de otorgarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido el plazo de resolución sin haberse notificado ésta, el interesado podrá entender estimada su petición por silencio administrativo, en los términos establecidos en la legislación básica estatal.

Asimismo, tal y como establece el apartado cuarto del artículo 362 del Reglamento de desarrollo de la LISTA, transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiese notificado la resolución expresa de la licencia urbanística, ésta podrá entenderse denegada u otorgada conforme a la legislación estatal en la materia. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.

En los supuestos de actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y el subsuelo indicados por la legislación estatal, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa legitimará al interesado que hubiere presentado la documentación para entender desestimada la licencia por silencio administrativo.

En este sentido, deberá tomarse en consideración el carácter básico del silencio negativo previsto en el artículo 11.4 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, en los términos previstos en la Sentencia del Tribunal Constitucional 143/2017, del 14 de diciembre de 2017, que declara inconstitucionales y nulos determinados incisos de dicho precepto.

CUARTO. Las licencias se otorgarán por un plazo determinado, tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella, salvo para las actuaciones que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida. De conformidad con lo previsto en el art. 4.6 del PGOU de Sorbas, las licencias se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de seis meses para iniciar las obras y de veinticuatro meses para la terminación de estas.



Estos plazos se computarán a partir del día siguiente al de la notificación de la licencia y se suspenderán cuando el interesado no pueda cumplir con ellos por causa imputable a la Administración.

QUINTO. El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia de obras, legalización o modificación, es el siguiente:

A. El procedimiento se iniciará mediante presentación de solicitud dirigida al Ayuntamiento acompañada de la documentación que permita conocer suficientemente su objeto. En particular, la solicitud definirá suficientemente los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo, vuelo y del subsuelo que se pretenden realizar. Identificándose en la misma tanto al promotor como a los técnicos intervinientes en el proyecto y, en su caso, a la dirección facultativa y al técnico coordinador de seguridad y salud. A estos efectos las solicitudes deben adjuntar un proyecto técnico, suscrito por facultativo competente, con el grado de detalle que establezca la legislación sectorial, definiendo el número y características de los elementos susceptibles de aprovechamiento independiente cuando contenga fórmulas de propiedad horizontal. Para el otorgamiento de licencias que tengan por objeto la ejecución de obras de edificación será suficiente la presentación de proyecto básico, pero no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución debidamente visado por el Colegio profesional correspondiente cuando así lo exija la normativa estatal. Cuando no sea exigible un proyecto técnico, las solicitudes se acompañarán de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.

Si la licencia tuviese como objeto construcciones o instalaciones de nueva planta así como ampliaciones de las mismas, deben indicar su destino, que debe ser conforme a las características de la construcción o instalación.

Cuando no sea exigible un proyecto técnico, las solicitudes se acompañarán de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.

Asimismo, en toda solicitud de licencia y en la resolución de su concesión deberá constar debidamente georreferenciada la actuación de que se trate, expresando, en su caso, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las edificaciones o del perímetro de cada una de las fincas resultantes de la actuación pretendida.

B. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en un plazo no inferior a diez días ni superior a veinte en atención a complejidad de las deficiencias o los documentos a aportar, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que así lo declare.

C. Los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística.

D. Corresponde al Alcalde resolver sobre el otorgamiento de la licencia, de conformidad con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local. No obstante, en este Ayuntamiento, la competencia en materia de urbanismo, incluida la competencia



para resolver, está delegada en la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía núm. 535/2023, sobre Delegación de Competencias en la Junta de Gobierno Local.

E. Las resoluciones de otorgamiento o denegación de licencias urbanísticas deben ser motivadas y congruentes con lo solicitado. No implicarán la concesión de licencia el pago de tasas o tributos o la tolerancia municipal, conceptuándose las actuaciones realizadas sin licencia como clandestinas e ilegales, no legitimadas por el transcurso del tiempo, pudiéndose acordar la paralización o cese de la actuación por la autoridad municipal.

La resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar expresamente, además de cualesquiera otras especificaciones requeridas por las disposiciones vigentes o que el órgano competente considere oportuno incluir, los siguientes extremos:

- Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación.
- Finalidad de la actuación y uso al que se destinará.
- Presupuesto de ejecución material.
- Situación y emplazamiento de las obras, con su identificación catastral y, en su caso, georreferenciación del suelo ocupado por la actuación de que se trate, expresando, cuando proceda, el número de finca registral en caso de parcelaciones urbanísticas y actuaciones en suelo rústico. Las licencias de parcelación, segregación o división reflejarán la georreferenciación de las fincas y parcelas, iniciales y resultantes, afectadas por la alteración, pudiendo a tal efecto incorporar a la resolución municipal que otorgue la licencia urbanística una copia certificada de los planos georreferenciados aportados.
- Nombre o razón social del promotor.
- Técnico autor del proyecto y, en su caso, dirección facultativa de las obras.
- Plazos para el inicio y terminación de las obras, y posibilidad de solicitud de prórroga.

SEXTO. En el presente expediente consta solicitud de licencia de obras para el Proyecto de nuevo tramo de L.A.M.T. para cierre entre Albarracín y Gochar para mejora de la infraestructura de la zona, sito en Parajes Albarracín, Charcones y Gochar, T.M. Sorbas, de fecha noviembre de 2022, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial Antonio Martín Sánchez, sin visado del Colegio Oficial.

Dicha solicitud es presentada por presentada por Dña. Sandra Sánchez García, con D.N.I. núm. 75717502F, en representación de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U., con C.I.F. Núm. B82846817, en fecha 12 de mayo de 2023, registros de entrada núm. 1579, 1581 y 1583, así como la presentada en fecha 30 de mayo de 2023, registro de entrada núm. 1772.

Consta en el expediente un P.E.M. de 43.007,66 € y el pago de la tasa, 1.075,19 euros, e ICIO, 1.290,23 euros, con fecha 26 de abril de 2023 en la Entidad Bancaria Cajamar; consta asimismo fianza por importe de 432,51 euros para la gestión de residuos presentada mediante aval bancario emitido por Banco Santander S.A., en fecha 21 de abril de 2023, con núm. de inscripción en el Registro Especial de Avaes de la entidad 0049 1500 06 2111147758

En el presente expediente constan los siguientes Informes técnicos urbanísticos de la Diputación Provincial de Almería Área de Asistencia a Municipios, Sección de Asesoramiento Urbanístico U.A.M. Filabres – Alhamilla:

- informe de fecha 9 de octubre de 2023, presentado en fecha 10 de octubre de 2023, registro de entrada núm. 2962 (Ref. 23-4086T0255), por el que se requiere documentación complementaria al interesado.



- informe de fecha 20 de febrero de 2024, presentado en fecha 20 de febrero de 2024, registro de entrada núm. 570 (Ref. 23-4086T0255-02), en el que se indica que la actuación se adecúa a las determinaciones urbanísticas aplicables, debiendo no obstante tener en cuenta lo siguiente:

“Deberá tener en cuenta lo indicado en el apartado 5.2 respecto a la protección de caminos y carreteras, previo al trazado de la nueva línea.

No obstante a lo anterior previo a la concesión de Licencia deberá tenerse en cuenta el informe técnico a emitir por el Ingeniero Técnico del Área de Asistencia a Municipios de la Diputación de Almería, sobre los aspectos y trámite ambiental de la actuación pretendida, al encontrarse ésta incluida en el Anexo I Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de Calidad Ambiental.

OBSERVACIONES:

1.- *En el procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas deberán constar las autorizaciones o informes que la legislación sectorial exija con carácter previo al otorgamiento de la licencia y, en su caso, la autorización o concesión de ocupación o utilización del dominio público (art. 140.3 LISTA). A este respecto se recuerda que la instalación planteada supone la ocupación o utilización de ciertas vías de comunicación de dominio público.*

2. *De conformidad con lo establecido en el art. 287.3 RegLISTA “las licencias urbanísticas deben otorgarse dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros [...] salvo cuando su otorgamiento pueda afectar a los bienes y derechos integrantes del Patrimonio de las Administraciones Públicas [...]”*

- informe de fecha 25 de abril de 2024, presentado en fecha 22 de mayo de 2024, registro de entrada núm. 1469 (Ref. 23-4086T0255-3), en el que se indica que la actuación se adecúa a las determinaciones urbanísticas aplicables, debiendo no obstante tener en cuenta lo siguiente:

“Deberá tener en cuenta lo indicado en el apartado 5.2 respecto a la protección de caminos y carreteras, previo al trazado de la nueva línea.

No obstante a lo anterior previo a la concesión de Licencia deberá tenerse en cuenta el informe técnico a emitir por el Ingeniero Técnico del Área de Asistencia a Municipios de la Diputación de Almería, sobre los aspectos y trámite ambiental de la actuación pretendida, al encontrarse ésta incluida en el Anexo I Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de Calidad Ambiental.

OBSERVACIONES:

1.- *En el procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas deberán constar las autorizaciones o informes que la legislación sectorial exija con carácter previo al otorgamiento de la licencia y, en su caso, la autorización o concesión de ocupación o utilización del dominio público (art. 140.3 LISTA). A este respecto se recuerda que la instalación planteada supone la ocupación o utilización de ciertas vías de comunicación de dominio público.*

2. *De conformidad con lo establecido en el art. 287.3 RegLISTA “las licencias urbanísticas deben otorgarse dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros [...] salvo cuando su otorgamiento pueda afectar a los bienes y derechos integrantes del Patrimonio de las Administraciones Públicas [...]”*

El apartado 5.2 del precitado informe indica:

“5.2 Condiciones de protección de caminos y carreteras.

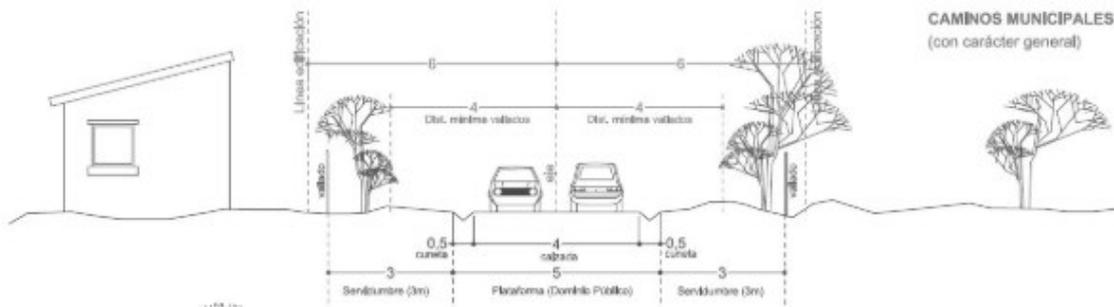
En cuanto a la protección de caminos y carreteras se estará a lo dispuesto en los artículos 10.2.1.5 y 11.19.D del PGOU de Sorbas conforme a los siguientes esquemas:

-CAMINOS MUNICIPALES:

Protección a caminos municipales:

- Separación mínima de las edificaciones nuevas: 6m desde el eje del camino.

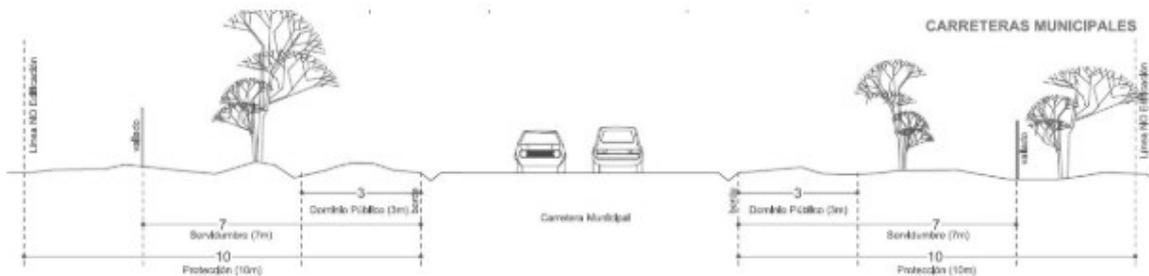
- Separación mínima vallados: 3m a cada lado del camino (zona de servidumbre).



-CARRETERAS MUNICIPALES:

Protección a carreteras municipales:

- Se establece una zona de protección de 10m medida desde el borde en los que se prohíbe la edificación.
- La zona de dominio público incluirá, al menos, una franja de 3m de anchura a partir del límite exterior de la calzada.
- La zona de servidumbre será de 7m como mínimo.



Respecto a los informes sectoriales, constan en el expediente:

- Informe favorable del Servicio de Vías Provinciales, Negociado de Explotación de Carreteras, del Área de Fomento, Agricultura y Medio Ambiente de la Diputación Provincial de Almería, de fecha 17 de julio de 2023 (Ref. Nº: 103/23 P), con CONDICIONES:

“CONDICIONES PARTICULARES:

P.1ª.- Antes del comienzo de los trabajos el solicitante avisará al vigilante de zona, D. GINÉS PONCE GARCÍA, 619789454, con al menos tres días de anticipación a la fecha de comienzo de los mismos, no pudiendo iniciarse éstos hasta que dicho capataz haya comprobado las distancias y dimensiones especificadas, exhibiéndose esta autorización siempre que se le exija por cualquiera de los empleados provinciales de la carretera o por agentes de la autoridad competentes.

P.2ª.- Las obras, instalaciones o actuaciones quedarán terminadas en el plazo de SEIS MESES, contados desde la fecha de notificación de esta autorización. Transcurrido dicho plazo, el permiso se considerará sin valor ni efecto alguno.

P.3ª.- Estas condiciones particulares prevalecerán sobre las demás que las contradigan, interpretándose por los Servicios Técnicos de esta Diputación, en caso de duda.

PARA TENDIDOS, INSTALACIONES Y CRUZAMIENTOS AÉREOS:

P.3ª.1.- La presente autorización o informe afecta a **NUEVO TENDIDO AÉREO DE LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN CON CRUZAMIENTO DE LA C.P.**, según lo indica en la separata a proyecto de **NUEVO TRAMO DE L.A.M.T. PARA CIERRE ENTRE ALBARRACÍN Y GOCHAR PARA MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ZONA, Sito Parajes Albarracín, Charcones y Gochar. T.M. Sorbas (Almería), de fecha enero de 2023,**



redactada por el Ingeniero Industrial D. Antonio Martín Sánchez, colegiado nº 1695 por el CITIA, teniendo en cuenta que:

- Los apoyos que sustituirán a los existentes se situarán preferentemente fuera de la ZONA DE NO EDIFICACIÓN (25 metros medidos desde la arista exterior de la calzada) y siempre a distancia mínima de dicha arista superior a VEZ Y MEDIA la altura del poste sobre el terreno.

- El gálibo mínimo será en los tres cruzamientos será de 7 metros.
(RPCDPA, art.28.c) situadas en la zona de protección de la C.P. anteriormente referida.

P.3ª.2.- Las obras a que hace referencia la condición anterior sobre tendidos y cruces aéreos, se realizarán de la siguiente forma:

a) La distancia de los apoyos a la arista exterior de la calzada, se medirá perpendicularmente a la misma, será preferentemente fuera de la ZONA DE NO EDIFICACIÓN (condición G.7ª), en todo caso, no será menor a VEZ Y MEDIA la altura de los postes o apoyos a instalar. Esta autorización se concede en precario, debiendo el interesado desplazar a su costa los postes y apoyos por ensanche de la carretera.

b) En la margen que existan edificaciones, la línea que no sea de alta tensión, podrá apoyarse en la fachada de las mismas por medio de postecillos, palomillas, ménsulas, etc., en cuyo caso la distancia viene definida por las propias edificaciones.

c) La altura de los hilos o conducciones sobre la rasante de la carretera en el vano de cruce, si lo hubiere, no será inferior a SIETE (7) METROS.

d) En cualquier caso, los cruzamientos se ajustarán a las Normas y Reglamentos vigentes de la instalación de que se trate. En las líneas de alta tensión los cruzamientos se ajustarán a las Prescripciones especiales del CAP. VII del Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de A.T.

P.3ª.3.- La instalación de la línea o conducción se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá a cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma y sin interrumpir el tránsito por la carretera, salvo el tiempo imprescindible para el cruce de la instalación, que en el caso de ser cable se colocará un hombre a cada lado o extremo del lugar a unos CIEN (100) METROS de éste, que provistos de banderines rojos avisarán al tráfico en previsión de posibles accidentes. Esta precaución se mantendrá hasta que queden definitivamente amarrados los cables a los aisladores correspondientes.

Las operaciones de tendido del cable en el cruce se harán en un solo día y durante las horas de sol, en los demás casos serán por el tiempo mínimo preciso, señalizándose la carretera en caso necesario, según establecen, el vigente Reglamento General de Circulación, Ordenes Ministeriales, Normas Complementarias y la Instrucción de Carreteras, de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, por las que se regula y se da uniformidad al sistema de señalización para conseguir las debidas condiciones de seguridad.

P.3ª.4.- En el caso de instalaciones de alumbrado público para la carretera y sus márgenes, sus canalizaciones, arquetas, cimientos y anclajes se situarán siempre fuera de la explanación de la carretera; en el caso de impedimento insalvable por la edificación existente o por las condiciones topográficas del terreno, las arquetas, cimientos y anclajes se podrán situar fuera de su plataforma de manera que no sobresalgan del nivel superior de ésta, ni se interrumpa el normal funcionamiento de su drenaje y sus elementos funcionales. En ambos casos y cuando los apoyos estén a nivel de la rasante de la carretera los elementos de apoyo de las luminarias, se situarán detrás de barrera de seguridad normalizada, instalada de acuerdo con su normativa, a una distancia mínima de CINCUENTA (50) CENTÍMETROS de su cara vista, de forma que queden protegidos por ésta en los DOS (2) SENTIDOS de circulación

CONDICIONES GENERALES:

G.1ª.- Además de las presentes condiciones serán de aplicación aquellos preceptos que teniendo relación estén contenidos en lo dispuesto por la Ley 8/2001 de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía (BOJA, nº 85 de 26/07/2001), en lo sucesivo LCA, en la normativa que la desarrolla, así como el Reglamento de Policía de Carreteras de la Diputación Provincial de Almería (RPCDPA, BOP número 220 de 14/11/1997), en lo sucesivo RPCDPA, y en todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de obras, instalaciones o actuaciones, o que en lo sucesivo puedan dictarse.

G.2ª.- Esta autorización quedará automáticamente invalidada y sin efecto alguno por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones contenidas en las cláusulas del presente condicionado.

G.3ª.- El terreno que se ocupa por las obras autorizadas, tiene que ser propiedad del solicitante o, en caso contrario, tener autorización del titular.

G.4ª.- La autorización se entenderá hecha dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, de modo que la Administración podrá declararla caduca o modificar alguna de las



condiciones cuando se estime oportuno, sin que por ello tenga el concesionario opción a reclamar indemnización alguna.

Con ella no adquiere el peticionario o quien de él traiga causa, derecho ni servidumbre alguna sobre la carretera, pudiendo la Administración, modificar la autorización, suspenderla, extinguirla o destruir las obras sin indemnizar al concesionario siempre que así conviniera a los intereses generales de aquella, debiendo atender el titular de la autorización, los requerimientos de la Diputación Provincial para adecuar la obra o instalación, a las necesidades derivadas de la ampliación, mejora o desarrollo de la carretera.

G.5ª.- Estas condiciones se establecen con carácter obligatorio y vinculante sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que el Ayuntamiento establezca con arreglo a las disposiciones legales vigentes o de otros organismos competentes en la materia.

G.6ª.- Las distancias a las aristas exteriores de la carretera, desde lo autorizado o desde sus zonas de protección, se entienden medidas perpendicular y horizontalmente a las mismas.

La arista exterior de la CALZADA es el borde exterior de la parte de carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

La PLATAFORMA es la zona de la carretera destinada al uso por los vehículos, formada por la calzada, los arcones y las bermas pavimentadas o no, útiles para circular.

La arista exterior de la EXPLANACIÓN es la intersección del talud de desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural. En los casos especiales de puentes, viaductos, túneles, estructuras u obras similares, se fija como arista exterior de la EXPLANACIÓN la línea de proyección ortogonal del borde de las obras sobre el terreno. Cuando el terreno natural circundante está al mismo nivel que la carretera, la arista exterior de la explanación es el borde exterior de la cuneta.

G.7ª.- Es DOMINIO PÚBLICO VIARIO el que está formado por la carretera, sus zonas funcionales y las zonas de DOMINIO PÚBLICO ADYACENTE (LCA, art.2).

La ZONA DE DOMINIO PÚBLICO ADYACENTE a las carreteras está formada por dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, de TRES (3) METROS de anchura, medidos en horizontal desde la arista exterior de la explanación y perpendicular a la misma (LCA, art. 12).

La ZONA DE SERVIDUMBRE LEGAL de las carreteras consiste en dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público adyacente y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de OCHO (8) METROS, medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas. (LCA, art. 54).

La ZONA DE AFECCIÓN de la carretera consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre legal y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación y a una distancia de VEINTICINCO (25) METROS, medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas. (LCA, art. 55).

La ZONA DE NO EDIFICACIÓN en los tramos No Urbanos de las carreteras consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por la arista exterior de la calzada y exteriormente por dos líneas paralelas a las citadas aristas y a una distancia de VEINTICINCO (25) METROS, medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas. Cuando por la dimensión del talud el borde exterior de la zona de no edificación quede del DOMINIO PÚBLICO ADYACENTE o de ZONA DE SERVIDUMBRE LEGAL, dicho borde coincidirá con el borde exterior de la ZONA DE SERVIDUMBRE LEGAL (LCA, art.56). No obstante, en los tramos Urbanos de las carreteras, la ZONA DE NO EDIFICACIÓN vendrá determinada por lo indicado en el planeamiento urbanístico vigente del municipio donde se sitúen (art. 56.6 de la LCA).

G.8ª.- Las dimensiones y obras de fábrica a emplear ofrecerán estabilidad suficiente, debiendo estar ejecutadas con esmero y de acuerdo con las normas usuales de construcción. Los trabajos que afectan a la explanación de la carretera cumplirán, para los materiales y las condiciones de ejecución, lo exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y Puentes, PG-3/75, del Ministerio de Fomento, o a la normativa en vigor correspondiente.

G.9ª.- Durante la ejecución de las obras, instalaciones o actividades, no se obstruirá la calzada con materiales, maquinaria, vehículos, ni efectos que puedan entorpecer el libre tránsito o perjudicar la carretera o sus elementos funcionales, debiendo de hallarse siempre expeditos los arcones y cunetas de la misma. Iguales requisitos se guardarán en lo relativo a los andamiajes y demás medios auxiliares de la construcción, muy especialmente durante la noche, deberán adoptarse los medios de protección y aviso necesarios en zanjas,



pozos, andamios, etc., que impliquen peligro, a fin de evitar posibles accidentes a los vehículos, personas o animales que transitan por la carretera o sus inmediaciones.

Cuando la obra autorizada requiera de manera inevitable la ocupación parcial o total de la plataforma de la carretera o de sus elementos funcionales, ésta se señalará de forma provisional y por el tiempo estrictamente necesario, de acuerdo con la vigente Instrucción de Carreteras, Norma 8.3-IC. Señalización de Obras y sus recomendaciones complementarias.

G.10ª.- Será de cuenta del concesionario o usuario conservar expedito el curso de las aguas pluviales que caigan sobre la explanación de la carretera, cunetas y obras de drenaje o saneamiento de la misma, en toda la zona que pueda ser afectada por la obra, instalación o actuación que se autoriza, siendo responsable de todo daño que pueda originarse en el tránsito de personas, animales o vehículos, o de otra índole, por falta de cumplimiento de este condicionado o por imprevisiones de cualquier naturaleza en la ejecución de las obras.

También serán de su cuenta, previa obtención de la oportuna autorización, las reparaciones de los defectos de ejecución de la obra autorizada, que se subsanarán en el plazo máximo de SIETE (7) DÍAS, y de forma INMEDIATA las reparaciones que afecten a la carretera, que se hagan necesarias por el uso de lo que ahora se autoriza. La Administración podrá por incumplimiento de esta condición proceder, por cuenta del concesionario, a la reparación inmediata de la carretera y a la demolición y desmontaje de lo autorizado sin derecho a indemnización, procediéndose a la pronta liquidación de los gastos ocasionados por el procedimiento y vía establecidos.

G.11ª.- La vigilancia de las obras, a efectos del cumplimiento de las presentes condiciones, corresponderá a los servicios de esta Diputación Provincial, independiente de los controles que por cuenta del autorizado éste decida establecer, debiendo acatar todas las órdenes que le sean transmitidas por el personal afecto a los citados servicios encargados de esta misión.

Queda obligado el solicitante a presentar esta autorización siempre que se le exija por cualquiera de los empleados de la carretera o por agentes de la autoridad competentes.

G.12ª.- No se podrán hacer más obras, instalaciones o actuaciones que las autorizadas en estas condiciones o realizarse otros trabajos o actividades que los necesarios para llevar a cabo las actuaciones que expresamente se detallan en la presente autorización, con las características y demás prescripciones que se señalan en las distintas condiciones, ni la recomposición o reparación de las mismas sin la previa autorización competente, ni tampoco se permitirá hacer ninguna obra que directa o indirectamente pueda perjudicar en ningún tiempo a la carretera, sujetándose el interesado a lo que se ordene respecto a la inteligencia de estas condiciones y obligándose a demoler o reconstruir lo que esté en contraposición con ellas, como así mismo a conservar siempre expeditos todos los desagües que se efectúen por las obras que se autorizan.

G.13ª.- Quedan terminantemente prohibidas las obras, desmontes o rellenos que puedan modificar o dificultar el libre curso de las aguas superficiales que discurren hacia sus salidas naturales, o hacia puentes, alcantarillas, tajeas etc., de la carretera. El concesionario de esta autorización será el responsable de todos los daños o perjuicios que se originen a la carretera o a terceros, como consecuencia de dichas obstrucciones o desvíos.

G.14ª.- Los materiales que resulten sobrantes de la construcción serán depositados fuera del DOMINIO PÚBLICO VIARIO (condición G.7ª, en los puntos que el personal encargado de ella designe o entregados a un gestor de residuos autorizado.

G.15ª.- Queda obligado el titular de la autorización, a efectuar las obras de conservación y reparación que necesite la obra, instalación o actuación autorizada para mantenerla constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, con el fin de evitar que, a juicio del personal encargado de la carretera, se pueda irrogar perjuicio a la misma. Asimismo, atenderá a cuantas indicaciones de mejora o reparación de la instalación se le haga por dicho personal, quién tendrá facultades para suspender este permiso si sus órdenes no fueran atendidas con la diligencia necesaria, siendo el titular indicado responsable de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de esta obligación en cualquier tiempo y circunstancia."

- Informe favorable del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural Ganadería y Pesca en Almería de fecha 30 de marzo de 2023 (Ref. AL-46402), con CONDICIONES:

"1. El plazo de ejecución de las obras que se autorizan es de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de la presente autorización.



2. Las obras se ejecutarán con sujeción a la documentación técnica presentada por el solicitante en todo lo que no contradiga al resto de las condiciones de esta autorización.

3. El peticionario comunicará a este Servicio el comienzo y final de las obra para control y vigilancia de las mismas.

4. Las obras se realizarán de forma que en ningún momento quede cortado el caudal de agua que discurriera o pudiera discurrir por los cauces afectados.

5. Bajo ningún concepto se podrá obstaculizar el paso por la zona de servidumbre del cauce (5 metros de anchura a ambos márgenes de acuerdo con el art. 6 a) del R.D.P.H.

6. El cruce se ejecutará con sujeción a las características esenciales de la línea especificadas en la Memoria presentada por el solicitante y respetando la altura mínima en metros sobre el nivel alcanzado por las máximas avenidas reflejadas en el perfil transversal aportado por el solicitante y, en cualquier caso, la altura mínima de los cables sobre el nivel de las máximas crecidas ordinarias debe cumplir lo establecido en el artículo 127 del Reglamento del dominio público hidráulico, altura mínima que se deduce de la siguiente fórmula: $H=G+2,30 + 0,01 U$, en la que H será la altura mínima en metros, G tendrá el valor de 4,70 para casos normales y de 10,50 para cruce de embalses y ríos navegables, y U será el valor de la tensión de la línea expresada en kilovoltios.

7. El peticionario será responsable de la reparación de los servicios afectados, mantenimiento de los mismos y el desvío y señalización del tráfico durante el tiempo que duren las obras.

8. Finalizada la instalación de la conducción eléctrica, el peticionario se obligará a dejar los caminos de servicio en su estado primitivo (servicios, señales, pavimento, etc.)

9. Los cauces y sus márgenes deberán quedar superficialmente en igual forma que se encontraban antes de la ejecución de las obras, debiéndose restituir la superficie de cada cauce y sus márgenes de forma que no quede modificada la rasante original del lecho del cauce ni de su zona de servidumbre y de policía.

10. Par ala realización de las obras no podrán utilizarse áridos de los cauces sin la preceptiva autorización, salvo los resultantes de la excavación necesaria para instalar la conducción que serán utilizados para el cubrimiento de la misma.

11. Durante la ejecución de los trabajos no se obstaculizarán los desagües ni el libre paso del cauce, y sus zonas de servidumbre, siendo de cuenta del solicitante los daños que en cualquier concepto pudieran causarse a personas, animales o cosas.

12. Las obras se realizarán de forma que en ningún momento se produzcan vertidos ni se produzca la acumulación de tierras o áridos en los cauces.

13. Caso de producirse afecciones por futuras actuaciones del Organismo, acondicionamiento del cauce, encauzamiento u otras, el peticionario quedará obligado a modificar o desplazar el trazado de la conducción eléctrica autorizada, a su costa.

14. Queda prohibido la tala de árboles u otra vegetación de ribera o galería que no venga especificada en la documentación aportada por el solicitante.

15. En modo alguno podrán modificarse las características de las obras sin la correspondiente autorización de este Organismo.

16. Esta autorización se entenderá concedida sin menoscabo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Al implicar una ocupación del dominio público, se considera sin ningún derecho a indemnización si fuera necesario, por motivos relativos al cauce, modificarla o anularla.

17. Esta autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos Organismos de las ADMINISTRACIONES Públicas, así como de las exigibles por una Ley o Reglamento sobre actividades o instalaciones.

18. Esta autorización no prejuzga la línea de deslinde de los terrenos de dominio público de los cauces, reservándose la Administración el derecho de recuperar los terrenos ocupados con la ejecución de las obras si, como consecuencia del deslinde administrativo, resultasen ser de dominio público.

19. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores llevará consigo el inicio de la tramitación para la revocación de la presente autorización.

20. Deberá permanecer en la obra una copia de la autorización a disposición del personal de este Organismo que la solicite.

Todo ello sin el menoscabo que se reserva esta administración, en el ánimo de sus competencias, de una posterior delimitación del Dominio Público Hidráulico o del deslinde de este cauce público conforme con el artículo 242 y 242 ter.5 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, Real Decreto 849/1986, de 11 de abril y



que permitiría a esta Administración ejercer de oficio la facultad de recuperación posesoria cuando exista invasión efectiva del Dominio Público Hidráulico, aun cuando no esté deslindado, siempre que sea evidente el carácter demanial del bien objeto de invasión y sin perjuicio de incoar el oportuno procedimiento sancionador.

No obstante, se debe tener en cuenta por parte de este Ayuntamiento, los informes complementarios emitidos sobre aspectos medioambientales, relativos a la calificación ambiental.

CALIFICACIÓN AMBIENTAL

SÉPTIMO. La Calificación Ambiental es el informe resultante de la evaluación de los efectos ambientales de las actuaciones sometidas a este instrumento de prevención y control ambiental.

Están sometidas a Calificación Ambiental las actuaciones, tanto públicas como privadas, así señaladas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como sus modificaciones sustanciales.

Se ha de tener en cuenta que el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, ha visto sustituido su contenido por el del Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, tal y como establece el artículo 7 TRES de esta última Ley.

La actividad pretendida está incluida en el punto 2.17 del Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, y por tanto sometida al procedimiento de Calificación Ambiental según el Decreto 297/1995.

OCTAVO. El procedimiento de Calificación Ambiental se integrará en el de la correspondiente licencia municipal, según el Art. 44 de la Ley 7/2007 GICA.

De conformidad con lo establecido en el Informe de fecha 25 de abril de 2024, presentado en fecha 22 de mayo de 2024, registro de entrada núm. 1469 (Ref. 23-4086T0255-3), previo a la concesión de Licencia deberá tenerse en cuenta el informe técnico a emitir por el Ingeniero Técnico del Área de Asistencia a Municipios de la Diputación de Almería, sobre los aspectos y trámite ambiental de la actuación pretendida, al encontrarse ésta incluida en el Anexo I Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de Calidad Ambiental.

Al respecto, en el presente expediente consta informe de fecha 25 de abril de 2024, presentado en fecha 22 de mayo de 2024, registro de entrada núm. 1469 (Ref. 23-4086T0255-3A).

NOVENO. Corresponderá a los Ayuntamientos la tramitación y resolución del procedimiento de calificación ambiental y declaración responsable de los efectos ambientales, en su caso.

En el caso de actuaciones sometidas a calificación ambiental que deban incluir el resultado de la evaluación de impacto ambiental simplificada, las funciones atribuidas al órgano ambiental y órgano sustantivo en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, serán ejercidas por el Ayuntamiento donde se ubique la actuación.

Téngase en cuenta que en los casos en los que la calificación ambiental deba incluir el resultado de la evaluación de impacto ambiental simplificada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Este procedimiento se tramitará conforme a lo establecido en el artículo 44 bis de dicha norma, con un plazo de resolución de 4 meses según el artículo 44.6.

Además, también corresponderá a los Ayuntamientos, la vigilancia, control y ejercicio de la potestad sancionadora con respecto a las actividades sometidas a dicho instrumento.

El ejercicio efectivo de esta competencia podrá realizarse también a través de mancomunidades y otras asociaciones locales.



Los técnicos municipales comprobarán la documentación aportada con arreglo a la normativa aplicable así como aquella que pueda ser exigida por el Ayuntamiento con arreglo a su propia normativa.

DÉCIMO. El resultado del expediente de Calificación Ambiental se deberá comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de resolución de Calificación Ambiental, indicando la resolución recaída en el procedimiento de Calificación Ambiental para su inscripción en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

DÉCIMOPRIMERO. Deberá de inscribirse en el Registro Municipal de Calificación Ambiental que prevé el artículo 18 del Reglamento de Calificación Ambiental aprobado por el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre.

DÉCILOSEGUNDO. La puesta en marcha de las actividades con calificación ambiental se realizará una vez que se traslade al Ayuntamiento la certificación acreditativa del técnico director de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental.

DÉCIMOTERCERO. En el supuesto de que la calificación ambiental estuviera condicionada, los Servicios Técnicos del Ayuntamiento podrán en cualquier momento realizar las inspecciones y comprobaciones que consideren necesarias en relación con las actividades objeto de calificación.

Realizada la inspección, y en el plazo máximo de diez días, se expedirá la correspondiente Acta de comprobación, en la que se hará constar si se ha dado cumplimiento a las condiciones impuestas por la Calificación Ambiental y a los demás requisitos establecidos por la Legislación ambiental vigente.

Si se observaran deficiencias en el cumplimiento de las condiciones impuestas o de la Normativa sobre régimen ambiental, se seguirá el procedimiento sancionador correspondiente.

DÉCIMOCUARTO. Se añade la previsión de que durante todo el proceso se cumpla con las exigencias de publicidad activa.

DÉCIМОQUINTO. La resolución de Calificación Ambiental se producirá en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de presentación correcta de la documentación.

Transcurrido el plazo de resolución sin haberse dictado resolución expresa de calificación, se entenderá emitida en sentido positivo.

DÉCIМОSEXTO. El procedimiento a seguir es el siguiente:

A. El procedimiento se iniciará mediante presentación de solicitud dirigida al Ayuntamiento acompañada de la documentación que permita conocer suficientemente su objeto. En particular, la solicitud definirá suficientemente los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo, vuelo y del subsuelo que se pretenden realizar. Identificándose en la misma tanto al promotor como a los técnicos intervinientes en el proyecto y, en su caso, a la dirección facultativa y al técnico coordinador de seguridad y salud. A estos efectos las solicitudes deben adjuntar un proyecto técnico, suscrito por facultativo competente, con el grado de detalle que establezca la legislación sectorial.



Si la licencia tuviese como objeto construcciones o instalaciones de nueva planta así como ampliaciones de las mismas, deben indicar su destino, que debe ser conforme a las características de la construcción o instalación.

Cuando no sea exigible un proyecto técnico, las solicitudes se acompañarán de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.

Recibido el expediente, los servicios técnicos lo examinarán y solicitarán, en su caso, la aportación de todos aquellos documentos que resulten necesarios para completar el expediente. Asimismo, podrán los servicios técnicos solicitar información adicional que aclare o complemente la presentada por los solicitantes.

De conformidad con el artículo 10.2 del Reglamento de Calificación Ambiental aprobado por el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, los plazos para la calificación ambiental contarán únicamente a partir del momento en que se haya presentado la totalidad de la información exigida.

Asimismo, en toda solicitud de licencia y en la resolución de su concesión deberá constar debidamente georreferenciada la actuación de que se trate, expresando, en su caso, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las edificaciones o del perímetro de cada una de las fincas resultantes de la actuación pretendida.

B. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que así lo declare.

C. Los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística.

Si del contenido de dichos informes resultasen deficiencias subsanables, con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución, se requerirá al solicitante por una sola vez, con indicación de las deficiencias detectadas y de los preceptos de la normativa urbanística infringidos, para que pueda subsanarlas.

Si en los plazos señalados no se hubieran subsanado las deficiencias, se procederá a la declaración de caducidad del procedimiento conforme a las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

D. Tras la apertura del expediente de Calificación Ambiental y comprobado que se ha presentado toda la documentación exigida, el Ayuntamiento, antes del término de cinco días, abrirá un período de información pública por plazo de veinte días mediante publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento en cuyo término municipal haya de desarrollarse el proyecto o actividad, y se notificará personalmente a los colindantes del predio en el que se pretenda realizar.

El expediente estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.sorbas.es/>].



E. Una vez que termine el plazo de información pública, se pondrá de manifiesto el expediente para que los interesados puedan presentar alegaciones y los documentos que estimen oportunos en el plazo de quince días.

F. Terminado el plazo de veinte días de información pública otorgado para que se presenten las alegaciones que se estimen oportunas, o a partir de la presentación de las alegaciones que los interesados realicen en el plazo de 15 días tras la información pública, se abre un plazo de veinte días para que los Servicios Técnicos y Jurídicos del Ayuntamiento formulen propuesta de resolución de Calificación Ambiental.

Esta propuesta deberá estar suficientemente motivada, considerando la Normativa urbanística y ambiental vigente, los posibles efectos aditivos o acumulativos y las alegaciones presentadas durante la información pública.

G. Recibida la propuesta de resolución de Calificación Ambiental, el Alcalde resolverá con relación a la misma, calificando la actividad:

- Favorablemente, en cuyo supuesto se establecerán los requisitos y medidas correctoras de carácter ambiental que, en su caso, resulten necesarios.
- Desfavorablemente.

No obstante, en este Ayuntamiento, la competencia en materia de urbanismo está delegada en la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía núm. 535/2023, sobre Delegación de Competencias en la Junta de Gobierno Local.

DECIMOSÉPTIMO. En el presente expediente constan los siguientes informes para la calificación ambiental:

- informe de fecha 29 de agosto de 2023, presentado en fecha 10 de octubre de 2023, registro de entrada núm. 2962 (Ref. 23-4086T0255-A), por el que se requiere documentación complementaria al interesado.

- informe de fecha 5 de febrero de 2024, presentado en fecha 20 de febrero de 2024, registro de entrada núm. 570 (Ref. 23-4086T0255-2A), por el que se requiere documentación complementaria al interesado.

- informe de fecha 25 de abril de 2024, presentado en fecha 22 de mayo de 2024, registro de entrada núm. 1469 (Ref. 23-4086T0255-3A), cuyas conclusiones se transcriben:

“6.- Conclusiones.

A la vista de lo expuesto se considera que la actuación proyectada es CONFORME en los aspectos de normativa ambiental y sectorial objeto de comprobación en el presente informe y sin perjuicio de lo que señale el informe complementario relativo al cumplimiento de la normativa urbanística aplicable que se emite desde la UAM.

No obstante, el Ayuntamiento deberá tener en consideración el contenido de los apartados 1.E y 5.2 del presente informe

De acuerdo con lo establecido en el Art. 13 del Decreto 297/1995 (RCA) procede abrir trámite de información pública, concluido el cual se realizará la propuesta de Calificación Ambiental a la vista de las alegaciones presentadas, en su caso (Art. 14.2 del RCA).

En caso de no presentarse alegaciones, sirve este informe como propuesta de resolución FAVORABLE de Calificación Ambiental para la instalación de “NUEVO TRAMO DE LÍNEA AÉREA DE M.T. 25 KV DE 1.605 MTS. DE LONGITUD”, con las características indicadas en el punto 3 del presente informe, las condiciones medioambientales impuestas en la Resolución de autorización fecha 30/03/2023 de la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, y las siguientes medidas correctoras adicionales:

✓ *Solo se autoriza ejecutar la línea conforme al trazado previsto. Cualquier modificación del mismo requerirá de análisis ambiental en los términos previstos en la legislación vigente.*

El procedimiento de Calificación Ambiental se integrará en el de la correspondiente licencia municipal, según el Art. 44 de la Ley 7/2007 GICA.



Una vez ejecutada la obra, se comunicará al titular que deberá presentar ante el Ayuntamiento para finalizar el procedimiento ambiental (denominado PUESTA EN MARCHA desde el punto de vista ambiental), la siguiente documentación (sin perjuicio de la documentación que se requiera desde el punto de vista urbanístico):

✓ **CERTIFICADO del cumplimiento de las medidas correctoras y condiciones ambientales impuestas, suscrito por técnico competente, detallando si fuera necesario las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto, según lo dispuesto en el Art. 45 del Ley 7/2007.**

Con carácter previo a la puesta en funcionamiento del nuevo tramo aéreo se debe contar con la documentación que proceda para tal fin. Entre la documentación que debe contar, estará al menos:

✓ **Documentación acreditativa del registro de la instalación en la Delegación Territorial en Almería de la Consejería competente en materia de industria y energía.**

✓ **Autorización de explotación de la instalación emitida por la Consejería competente en materia de industria y energía.**

Los servicios municipales podrán realizar las comprobaciones que se consideren necesarias en relación a la actividad solicitada, en el ejercicio de sus competencias atribuidas por la legislación vigente.”

Los apartados 1.E y 5.2 del presente informe indican:

“E. En cuanto a la documentación aportada, se hacen las siguientes observaciones:

✓ **El Decreto del Sr. Diputado Delegado de Fomento, Infraestructuras, Vertebración del Territorio y Agua incluye un condicionado que deberá ser tenido en cuenta por el interesado durante la ejecución de las obras pretendidas.**

✓ **La Resolución de la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural incluye un condicionado que deberá ser tenido en cuenta por el interesado durante la ejecución de las obras pretendidas.**

✓ **Antes del inicio de las obras deberá aportarse la preceptiva designación de técnico director de la ejecución material [Art. 7.2 Real Decreto 1627/1997 y Art. 4.1.a.5 Real Decreto 105/2008].**

✓ **Deberá aportarse antes del inicio de las obras la preceptiva designación del Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución. [Arts. 12 y 13 Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación y 3 del Real Decreto 1627/1997 por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción].”**

“5.2.- Autorizaciones o informes previos de otros organismos sectoriales.

La actuación requiere las siguientes autorizaciones e informes de organismos sectoriales afectados para la licencia urbanística:

Afección a la carretera provincial AL-4101. La LAMT cruza la carretera provincial AL-4101 entre los apoyos 3 y 4. Se aporta autorización del Sr. Diputado Delegado de Fomento, Infraestructuras, Vertebración del Territorio y Agua de esta Diputación Provincial.

Autorización Administrativa por parte de la Consejería competente en materia de energía. No consta Resolución.

La justificación del cumplimiento de dichas condiciones no exime de la obtención previa de las autorizaciones ó informes administrativos preceptivos que fueran necesarias por otros Organismo Públicos en el ámbito de sus competencias.”

CONCLUSIONES.

En base a lo anteriormente expuesto, se informa **FAVORABLEMENTE** la realización de las obras pretendidas y la calificación ambiental, debiéndose proceder con carácter previo a la concesión de la licencia de obras, a realizar los trámites correspondientes a la Calificación Ambiental, concretamente corresponde la admisión a trámite y la apertura de un periodo de información pública por plazo de veinte días, mediante publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento con notificación a colindantes. Una vez termine el plazo de información pública, se pondrá de manifiesto el expediente para que los interesados puedan presentar alegaciones y los documentos que estimen oportunos en el plazo de quince días. Finalmente se emitirá propuesta de Resolución y la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.

Deberán observarse todos los condicionantes incluidos en los informes técnicos y urbanísticos, mencionados anteriormente en este informe.

En caso de no presentarse alegaciones, se sirven los informes técnicos y urbanísticos (Ref. 23-4086T0255-3 y Ref. 23-4086T0255-3A) como propuesta de resolución FAVORABLE de Calificación



Ambiental para la instalación de “NUEVO TRAMO DE LÍNEA AÉREA DE M.T. 25 KV DE 1.605 MTS. DE LONGITUD”, con las características indicadas en el punto 3 del informe, las condiciones medioambientales impuestas en la Resolución de autorización fecha 30/03/2023 de la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, y las siguientes medidas correctoras adicionales señaladas.

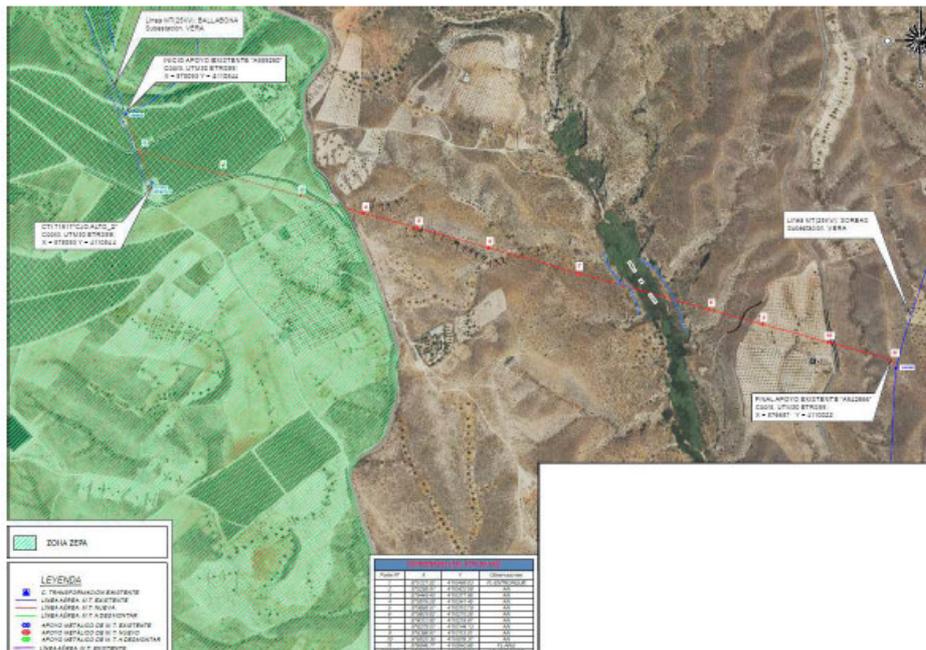
El punto 3 del informe indica:

“3.- Actuación prevista.

Se solicita licencia de obras para un nuevo tramo de línea aérea de media tensión, simple circuito, 25 kV, con inicio en el vano anterior al CTI 71917 “CJO. ALTO_2” (Coordenadas UTM ETRS-89 HUSO 30: X=575093 / Y=4110544), perteneciente a la línea “BALLABONA” y final en el apoyo existente A942866 (Coordenadas UTM ETRS-89 HUSO 30: X=576657 / Y=4110022), perteneciente a la línea “SORBAS”, para mejora de infraestructura de la zona, realizando un cierre entre dos líneas existentes en punta, y así poder anillar la zona para dar una mejor garantía en el transporte de energía eléctrica en la zona.

La longitud total prevista es 1.605 m y estará formada por 11 apoyos de celosía metálica y conductor desnudo 47AL1/8-ST1A (antes LA-56). Su trazado discurre en su totalidad por el T.M. de Sorbas, siendo las coordenadas de los apoyos y su altitud sobre el nivel del mar las que se indican a continuación:

Nº APOYO	X	Y	Z (m.s.n.m)	HUSO
1	575121.92	4110469.03	507,21	30
2	575285.91	4110422.98	512,79	30
3	575449.43	4110377.06	509,40	30
4	575576.28	4110341.45	498,90	30
5	575685.51	4110310.78	488,51	30
6	575829.82	4110270.26	479,45	30
7	576012.82	4110218.87	466,63	30
8	576279.01	4110144.13	473,50	30
9	576386.61	4110113.91	489,84	30
10	576520.30	4110076.37	488,48	30
11	576646.77	4110040.86	482,51	30
A942866	576657.62	4110022.93	481,06	30



Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE SORBAS (P0408600E) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=rAAZTKrBU1PEVr0uAw9X_A=CARMEN VALENZUELA GONZALEZ (Firma) actuando como Secretaria Interventora Ayuntamiento de Sorbas en fecha 20/06/2024 - 12:10:00



Ayuntamiento de
Sorbas



Plaza de la Constitución, 1
C.I.F.: P0408600E
Teléfonos: 950364701
Fax: 950364001

“

OBSERVACIONES

A la fecha de emisión del presente informe, está pendiente de recepción por parte de este Ayuntamiento la Autorización Administrativa por parte de la Consejería competente en materia de energía, e informe de Gestión del Medio Natural.

En Sorbas a fecha de firma electrónica.
La Secretaria,

Fdo.- Carmen Valenzuela González.